



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 494-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de diciembre de 2020.

VISTOS:

La hoja de requerimiento N°3495 de fecha 7 de setiembre de 2019, el Informe 028-2019-LQL-PROCOMPITE-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Econ. Lourdes Qquenaya Laura, el Informe N°827-2019-EJUCC-GDEA-MPLC/LC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco, el Contrato N°079-2019-UA-MPLC de fecha 23 de setiembre de 2019, el Informe N°018-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, el Memorandum N°205-2020-DA-MPLC del Director de Administración, el Informe N°22-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, la Orden de Compra N°0063 de fecha 13 de febrero de 2020, el Informe N°511-2020-PFM-DPET-GDEA-MPLC del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Palmer Figueroa Madrid, Informe N°0826-2020-EJUC-GDEA-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco, el Informe 1533-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento C.P.C Yulios Campana Ricalde, el Informe N°405-2020-DA-MPLC del Director de Administración CPC Riben Fredi Huilica Peña, el Informe Legal N° 0660-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, de conformidad al artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato. Inciso 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, se tiene la hoja de requerimiento N°3495 de fecha 7 de setiembre de 2019, para la adquisición de 150 galones de DIESEL B5 S-50 y 130 galones de GASOLIN 84 PLUS, por un monto total de S/3,510.00 soles, para el proyecto (286) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFÉ DEL ASENTAMIENTO RURAL ROSAPATA, SERRANUYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", presentado mediante Informe N°028-2019-LQL-PROCOMPITE-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Econ. Lourdes Qquenaya Laura remite el requerimiento N°3495 por el concepto de adquisición de combustible, es así que el Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, Ing. Eric





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Jackson Ugarte Ccoscco mediante Informe N°827-2019-EJUCC-GDEA-MPLC/LC remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos el requerimiento para su atención;

Que, se tiene el contrato N°79-2019-UA-MPLC suscrito en fecha 23 de setiembre del 2019, para la adquisición de combustible, para el proyecto (286) "MEJORAMIENTO DEL PROCESO POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFÉ DEL ASENTAMIENTO RURAL ROSASPATA, SERRANUYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", cuyo contrato tiene por objeto contratar la adquisición de 150 galones de DIESEL de la marca PECSA por un precio total de S/1,950.00 soles y 130 galones de GASOHOL 84 PLUS de la marca REPSOL por un precio total de S/1,690.00 soles, con un plazo de ejecución contractual de la prestación que será contado a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, hasta la entrega total del combustible;

Que, mediante Informe N°018-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC/LC del Coordinador General de PROCOMPITE Ing. Hebert Vizcarra Chacón, solicita la certificación presupuestal y actualización para cubrir los gastos de combustible, a través del memorándum N°205-2020-DA-MPLC del Director de Administración C.P.C Boris T. Mendoza Zaga se señala el monto de actualización presupuestal la suma de S/1,560.00 soles, siendo así se otorga la certificación de crédito presupuestario N°101;

Que, mediante Informe N°022-2020-HVCH-PROCOMPITE-GDEA-MPLC/LC el Coordinador General de PROCOMPITE solicita la generación de la Orden de compra por el saldo de combustible según el Contrato N°79-2019-UA-MPLC, para la adquisición de combustible del proyecto "MEJORAMIENTO DEL PROCESO POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFÉ DEL ASENTAMIENTO RURAL ROSASPATA, SERRANUYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO";

Que, mediante la Orden de Compra N°0063 de fecha 13 de febrero de 2020, que formaliza la adquisición de combustible con la empresa Magalys Servicentro E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de La Convención, por el monto total de S/1,560.00 soles; con un plazo de ejecución que será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N°511-2020-PFM-DPET-GDEA-MPLC el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Palmer Figueroa Madrid, solicita la resolución parcial del contrato para la adquisición de combustible para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL PROCESO POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFÉ DEL ASENTAMIENTO RURAL ROSASPATA, SERRANUYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", sustentando su petición en razón que el plan de negocio a concluido y actualmente se encuentra en la fase de preliquidación, motivo por el cual solicita la resolución parcial del contrato por el saldo de 85 galones de GASOHOL 84 PLUS que tiene un valor de S/1,105.00 soles, es así que mediante el Informe N°0826-2020-EJUC-GDEA-MPLC el Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco remite la solicitud de resolución parcial del contrato N°079-2019-UA-MPLC al Director de Administración C.P.C Riben Huilca Peña;

Que, mediante Informe N°1533-2020-YCR-UA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC Yulios Campana Ricalde, concluye resolver parcialmente el contrato N°079-2019-UA-MPLC fecha 23 de setiembre del 2019, de adquisición de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL 84 PLUS, suscrito con la contratista Magalys Servicentro E.I.R.L., precisando que se deberá resolver en la cantidad de 85 galones de GASOHOL 84 PLUS, que asciende al monto de S/1,105.00 soles. En concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala en su artículo 36. Resolución de Contratos, numeral 36.1. cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, mediante Informe N°405-2020-DA-MPLC el Director de Administración CPC. Riben Fredi Huilca Peña, solicita Opinión Legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica MPLC Abog. Ricardo E. Caballero Avila;

Que, mediante Informe Legal N°0660-2020/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 9 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala en su artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato, numeral 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. Es así que opina que es procedente la resolución parcial del Contrato N°079-2019-MPLC, suscrito con la empresa Magalys Servicentro E.I.R.L., para la adquisición de combustible, 150 galones de DIESEL B5 S50 y 130 galones de GASOHOL 84 PLUS para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL PROCESO POST COSECHA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAFÉ DEL ASENTAMIENTO RURAL ROSASPATA, SERRANUYOC DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO" de la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario-PROCOMPITE, debiendo resolverse por la suma de S/1,105.00 (mil ciento cinco y 00/100 soles) correspondiente a 85 galones de GASOHOL 84 PLUS, debiendo procederse a la cancelación del combustible consumido, por haber concluido con el plan de negocios y encontrarse en fase de pre liquidación, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato N°079-2019-MPLC de fecha 23 de setiembre del 2019, para la adquisición de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, por las causales descritas en el artículo 164.3) cualquiera de la partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del contrato formalizada a través del Contrato N°79-2019-MPLC de fecha 23 de setiembre del 2019, para la adquisición de Combustible DIESEL B5 S50 Y GASOHOL 84 PLUS, a favor de la contratista Magaly Servicentro E.I.R.L., solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario; previo informe del Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, justifica de manera técnica que a la fecha no se requiere, debido a que el Plan de Negocio ha concluido y actualmente se encuentra en fase de pre liquidación, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, resolver por la cantidad cantidad de 85 galones de GASOHOL 84 PLUS, que asciende a la suma de S/1,105.00 (MIL CIENTO CINCO Y 00/100 SOLES), debiendo procederse a la cancelación del combustible consumido, todo ello en razón de haber concluido el plan de negocios y encontrarse en fase de pre liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al área usuaria de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
DA/JA
CONTRATISTA
Archive



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO



CPC Bonifacio Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748